

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00848** -00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver las objeciones planteadas en el proceso de negociación de deudas tramitado por GUSTAVO GUEVARA ICO, ante la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P., previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES

Admitido a trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del señor GUSTAVO GUEVARA ICO, ante la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN se convocó a la Audiencia de Negociación de Deudas , que inició el 17 de septiembre de 2021, 05 y 19 de octubre del mismo año.

En el transcurso de la Audiencia de Negociación de Deudas de la última fecha programada, el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL- FONCENTRAL objetó los créditos de SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA. LTDA, e ISABEL CRISTINA RUIZ RUIZ, fundado el primero en que no se allegó el pagaré que soporta el crédito de \$100.133.000,00 m/cte, sino una certificación del revisor fiscal de dicha sociedad, y respecto del segundo crédito objetado advirtió que la acreedora pasó de ser demandada junto con el deudor, a prestarle la suma de \$27.000.000,00 M/Cte en el año 2018, sin que se evidenciara una actividad económica a la que se dedique la hoy acreedora.

FONCENTRAL también advirtió, del incumplimiento de los numerales 4º , 12º, del art. 537, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º del art. 539 del C.G.P. sin que la entidad conciliadora lo exigiera lo propio.

Dentro del término de traslado el deudor, por intermedio de apoderado solicitó negar las objeciones planteadas, en primer lugar porque si bien el deudor informó que sus obligaciones estaban contenidas en títulos valor, la ley no obliga a que sean aportados, y además no se encuentran en poder del deudor sino de los acreedores, por lo que serán ellos y no aquél a quien deba exigirse su presentación.

Respecto de la obligación con la señora Isabel Ruiz, informó, que surgió para fines de noviembre de 2017 por la suma de \$40.000.000,00 m/cte que recibió en efectivo para pagar un interés del 2.4% mensual , con lo cual para junio de 2018 canceló \$13.000.000,00 m/cte a capital, por lo que se diligenció una nueva letra de cambio por la suma restante, esto es, por \$27.000.000,00 m/cte con vencimiento al 30 de junio de 2019, y es la obligación que denunció, suma de la cual se exige probar cómo llegó al patrimonio de la acreedora, y al del deudor, indagación que mal puede trasladarse al Juez de la objeción.

En cuanto a la obligación con SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA, se opone a su prosperidad, toda vez que la deuda que se reporta con esa sociedad surgió del error contable que cometió el deudor como contador de esa empresa ante la DIAN, que lo llevó a asumir para octubre de 2019 una deuda por valor de \$128.513.000,00 m/cte por la sanción que recibió dicha sociedad, convirtiéndose así en un crédito de la empresa a cargo del deudor y que respaldó en un pagaré por el saldo adeudado a capital en cuantía de \$100.133.000,00 m/cte más intereses, título valor que reposa en la empresa acreedora, y que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La acreedora SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA, señaló, que el señor Gustavo Guevara Icco, adquirió una deuda mediante título ejecutivo pagaré No.001 en favor de Servisión de Colombia y Cia Ltda., a raíz de la sanción impuesta por la DIAN dentro del Expediente 2019EE168468, toda vez que, en ejercicio de la función para la cual fue

contratado el señor Guevara, éste incumplió u omitió la responsabilidad de suministrar la información de ingresos obtenidos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá. Es así como a la sociedad se le impuso la multa equivalente a \$514.050.000, de los cuales la misma se logró reducir en el 50%, y respecto de la reducción también se logró una rebaja del 50%, es decir, que la deuda a pagar por concepto de sanción a la DIAN correspondió a la suma de \$128.513.000,00 m/cte, suma por la cual surgió el pagare No. 001 del 01 de octubre de 2019 que aporta con el escrito de rechazo a la objeción.

La acreedora ISABEL CRISTINA RUIZ RUIZ, advirtió, que no hay reparos sobre la letra de cambio que respalda su acreencia, sino sobre la procedencia de los dineros que prestó al deudor en el 2018, lo cual explicó por haber obtenido un préstamo para el año 2017 de \$50.000.000,00 m/cte de Davivienda, de los cuales inicialmente le prestó al señor Guevara \$40.000.000,00 m/cte a un interés favorecedor, de los cuales hizo un abono a capital de \$13.000.000,00 m/cte por lo que la suma restante de capital procedió a respaldarla con una nueva letra de cambio por \$27.000.000,00 m/cte el 27 de junio de 2019 para pagar el 30 de junio de 2019, contituyéndose así en el título valor base de la acreencia, el cual no fue desconocido ni tachado de falso y constituye un derecho a su favor, por lo que solicitó rechazar la objeción.

Correspondió a éste despacho conocer de las presentes diligencias mediante reparto del 09 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La competencia de ésta despacho para dirimir las controversias presentadas dentro del trámite de negociación de deudas, radica en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 550 del C.G.P., y art. 552 de la obc., por lo que resolverá de plano la objeción planteada.

La primera parte de la audiencia es el escenario en el que deudor y acreedores buscan una solución conjunta a la crisis económica por la que atraviesa el insolvente, y es en ésta en la que surge el debate sobre los créditos relacionados por el deudor en la solicitud, escenario que nos convoca, toda vez que uno de los acreedores disiente de dos acreencias, la primera, por cuanto considera que la no aportación del pagaré invalida de tajo su participación como acreedor; y la segunda, porque se duda de la capacidad económica de la acreedora persona natural.

En este sentido, resulta pertinente recordar que las Superintendencia de Sociedades en el concepto emitido mediante *oficio No. 220-049968 del 16 de mayo de 2013* señaló que: *"De conformidad con este concepto los Jueces que conocen de las objeciones solo se podrá pronunciar respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de la obligaciones; entendida la primera, a que la obligación preexista ya sea en la relación de acreedores o en el documento contentivo de la misma, llámese título valor, contrato, factura comercial, cuenta de cobro, certificación de deuda, etc.; entendida la segunda, con la clase del crédito, es decir, laboral, fiscal, parafiscal, prendario, hipotecario o quirografario; y la entendida la tercera, cuando el monto de crédito allí relacionado es por un menor valor, ya sea por concepto de capital o intereses, pero no podrá pronunciarse sobre la solvencia económica del acreedor al momento del nacimiento de la obligación y menos se puede volver una carga impositiva a los acreedores personas naturales que pretendan hacer valer sus créditos dentro de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante"*.

Para el caso que nos ocupa, sin entrar en mayores consideraciones se advierte, que las dos acreencias de las que se duele la objetante, se soportan en títulos valores claros, expesos y actualmente exigibles contra el deudor, su procedencia se aclaró in extenso por los beneficiarios de la deuda, y no queda duda que tanto el pagaré como la letra de cambio contienen fecha de creación, cuantía, vencimiento, el nombre del acreedor, tasa de interés, y la identificación plena del deudor que con su firma aceptó las obligaciones allí descritas, determinadas como créditos quirografarios.

Ahora, la duda que genera en el objetante la solvencia económica de uno de los acreedores al momento de surgir la obligación, no es del resorte de ésta Juzgadora, toda

vez, que el legislador consagró las herramientas jurídicas propias de considerar la disminución del patrimonio del deudor como prenda general de los acreedores.

Por lo anterior, el despacho desestimaré las objeciones a los créditos de SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA. LTDA, e ISABEL CRISTINA RUIZ RUIZ, que presentara FONCENTRAL, y ordenará devolver las presentes diligencias a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

- 1. NEGAR** las objeciones planteadas por el FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL – FONCENTRAL, respecto de los créditos de SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA. LTDA, e ISABEL CRISTINA RUIZ RUIZ, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del señor GUSTAVO GUEVARA ICO.
- 2. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, para que continúe con el trámite correspondiente.
- 3. REMITIR** por secretaría las presentes diligencias (art. 11 Dcto. 806/2020), previas las constancias al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01025** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA devolver el Despacho Comisorio al juzgado de origen, sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

Por secretaría, déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00110** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de CRISTIAN JEFERSON TRIANA LOPEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$56.053.530,03 M/CTE , por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700009100272049, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$549.833,49 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05700009100272049, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada cuota, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 3. La suma de \$5.941.177,27 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida mas reciente que a la fecha del 9 de enero de 2022 equivalían a la suma que se ejecuta por este concepto.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-20768703. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – que corresponda, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00111** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a la Vereda Corosito del Municipio de Tame- Arauca.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame – Arauca “reparto”, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00112** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse copia legible y visible de los pagares base de la acción, así como su carta de instrucciones, e información del crédito.
2. Deberá aportarse certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, el cual se anuncia pero no se allega.
3. Deberá aportarse el poder especial que se confiere a la abogada por el apoderado del banco señor Harold Murillo Viveros.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00114** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 6to art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiése (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00115** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la fecha en que se causaron intereses de plazo y la fecha en que finaliza, aclarando la cuantía de los mismos (totalícese), toda vez que la pretensión 13 refiere al mes de febrero de 2022, la cual coincide con el mes en que empiezan a ejecutarse intereses moratorios.
2. Deberá aclararse la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, teniendo como fundamento el título valor base de la acción.
3. Deberá allegarse completa la demanda digitalizada o escaneada, porque el archivo que se remite por la Oficina de reparto, aparece cortado al finalizar cada hoja.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

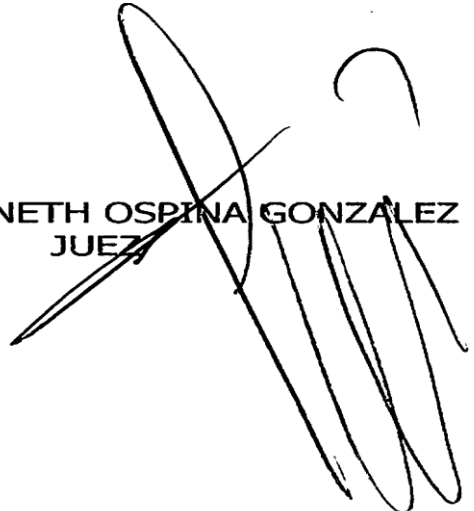
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2015- 00578** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

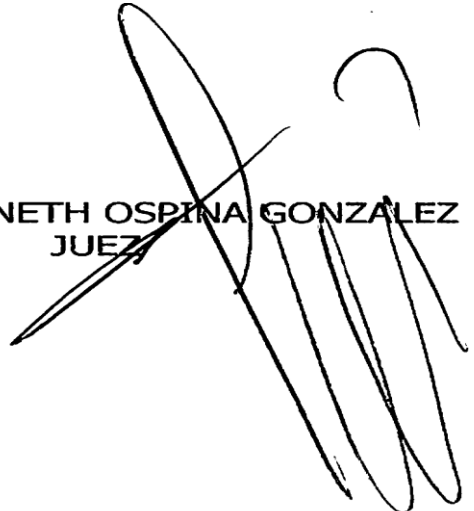
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 00904** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Condenar en costas, por disposición del numeral 1º de la norma referida, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de 01 SMLMV. LIQUÍDENSE.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 0375** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 05 de agosto 2020 se notificó por correo electrónico a la demandada LUZ YAMILE LOPEZ (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.173.642,32 m/cte**. Por secretaría liquídense.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00472** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Condenar en costas, por disposición del numeral 1º de la norma referida, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de 01 SMLMV. LIQUÍDENSE.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

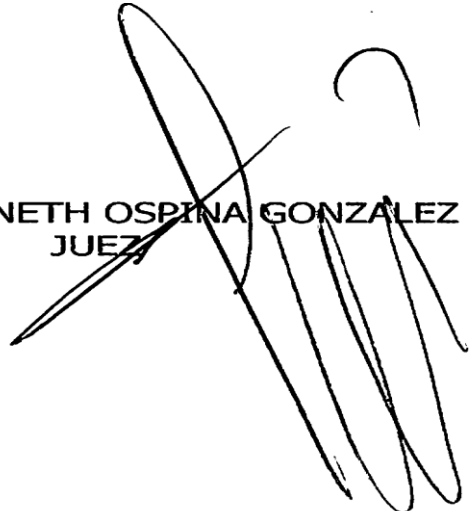
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00746** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenado en el proveído del 12 de enero del 2022, toda vez que el demandante no aportó el avalúo catastral del bien relicto – inmueble o el avalúo del bien para efectos de determinar la cuantía del proceso de sucesión, y la competencia del asunto, Virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia , sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00885** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 12 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00925** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 12 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00021** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 26 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00027** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 26 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00032** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 26 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

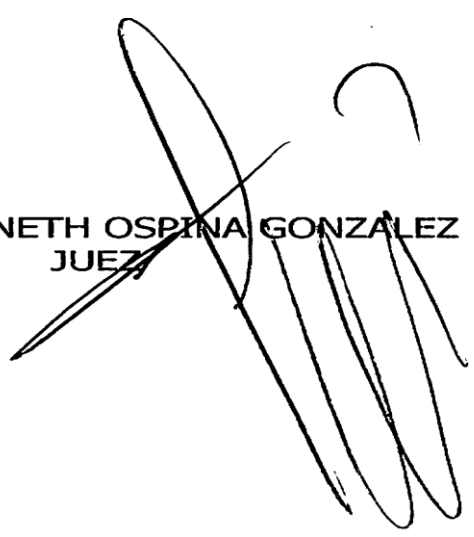
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00070** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 26 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00736** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 12 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
- 2. ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00034** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 26 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

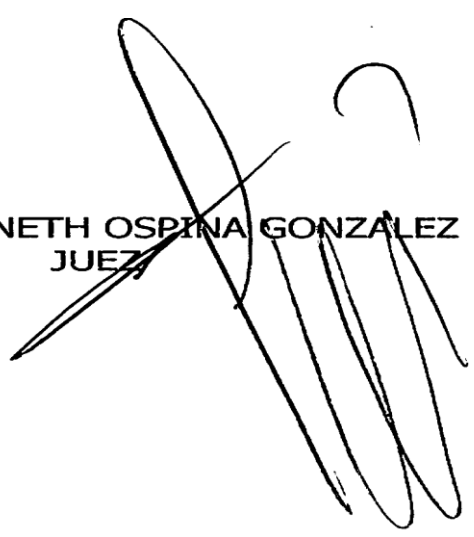
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00863** -00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental que obra, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda en los términos de lo ordenados en el proveído del 12 de enero del 2022, por lo que el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

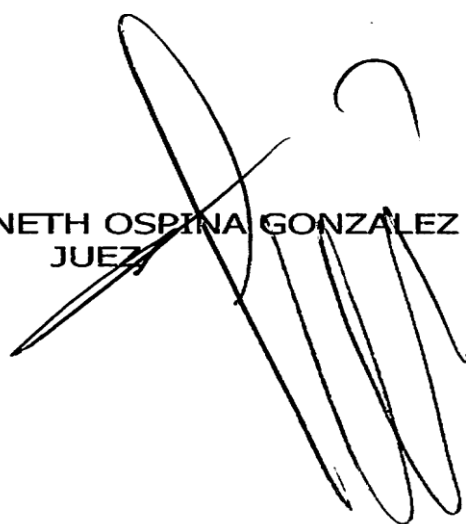
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01302** -00

Para resolver, se DISPONE:

Reconocer, al abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, como apoderado de la demandante TRUST & SERVICE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, con ocasión de la revocatoria del poder a la abogada Clara L. Cubides.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10_ fijado hoy _23 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario